



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134-2021-MDSMP

San Martín de Porres, 14 de Julio del año 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Informe N° 112-2021-PPM/MDSMP de la Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 387-2021-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 2622-2021-MDSMP/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regula las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos de Estado que por su naturaleza son de observación y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que lo requiera;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que la defensa jurídica del Estado, es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as Procuradores/as Públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones, acorde con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 24° del acotado Decreto Legislativo, señala que las Entidades Públicas, tienen como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel de estructura. Ésta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado; y en su Artículo 25°, define que las Procuradurías Municipales, son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las Municipalidades y se encuentran comprendidas, entre otras, por las Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales;



Que, asimismo el artículo 27° del mencionado Decreto Legislativo N° 1326, dice que El/la procurador/a publica es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; y agrega que mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, en el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece entre las funciones de los/as Procuradores/as Públicos la de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento; sin embargo, señala que para ello es necesario la autorización del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público, el mismo que es concordante con el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-20219-JUS;

Que, el numeral 4 del artículo 34° del mencionado Decreto Legislativo N° 1326, establece como obligaciones de los/as Procuradores/as Públicos, informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales y extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado;

Que, en consecuencia, el Procurador Público, representa y defiende jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad (sea materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, apreciándose la excepción de allanarse; por lo que los Procuradores Públicos pueden transigir, conciliar (judicial y extrajudicialmente) y desistirse, previa autorización por resolución administrativa, conforme al Decreto Legislativo N° 1326, y es materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versan sobre derechos disponibles de las partes, según lo dispone la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, por lo que se considera necesario emitir el acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la Entidad;

Que, conforme al Informe N° 112-2021-PPM/MDSMP de fecha 12 de julio del 2021, el Procurador Público Municipal, Abog. Oscar Alfredo Siuce Contreras, solicita autorización para participar y defender los intereses de nuestra Municipalidad Distrital, en las Audiencias de Conciliación Extrajudicial, presentada por la Empresa CIUDANDES S.A.C. respecto a los hechos que motivaron la negativa de aprobar la ampliación del Plazo N° 5 y demás pretensiones surgidas, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas de la Urb. Miguel Grau y la Urb. Ingeniería 1ra y 2da Etapa de la Zona 1 Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima, Departamento de Lima", detallando y sustentando que lo solicitado por la Empresa CIUDANDES S.A.C. están referidos a : (i) Que, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, apruebe un ampliación de plazo por 20 días, que corre desde la fecha de presentación del Expediente Técnico del Adicional a la Supervisión hasta la fecha en que la Supervisión emitió su opinión favorable dirigida a la entidad, (ii) Que, al haberse aprobado un plazo de 15 días en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, apruebe



la diferencia del plazo no otorgado consignado en el Expediente Técnico del Adicional N° 01 por 15 días adicionales; y (iii) Que, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, apruebe la Ampliación de plazo N° 07 por 07 días, que fueron denegados por la Supervisión; por lo que éstas no presentan un contenido patrimonial;

Que, el numeral 15.8 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, dispone que cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la Ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizados por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad de Sistema;

Que, estando a lo anteriormente indicado, y la normatividad antes detallada, resulta procedente la autorización al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres para que pueda asistir y participar y conciliar extrajudicialmente en los asuntos de su competencia que se inicie o se encuentre en trámite en el marco de lo establecido por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; por lo que, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 387-2021-GAJ/MDSMP, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en mérito a las atribuciones conferidas por el Artículo 43° y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, abogado **OSCAR ALFREDO SIUCE CONTRERAS**, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, y conforme a sus atribuciones, asista a las Audiencias de Conciliación y pueda Conciliar extrajudicialmente, en lo solicitado por la Empresa CIUDANDES S.A.C. como solución de controversia generado en la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas de la Urb. Miguel Grau y la Urb. Ingeniería 1ra y 2da Etapa de la Zona 1 Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima, Departamento de Lima", en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad, dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Procurador Público Municipal deberá realizar las coordinaciones necesarias con las gerencias competentes para la mejor defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad, debiendo informar por escrito al titular de la Entidad, sobre los acuerdos conciliatorios realizados en mérito a la autorización contenida en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General y la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, procedan a la difusión y publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de nuestra entidad (www.mdsmp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

Abog JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
ALCALDE